



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

C.U.T. N° 59938-2017

Resolución Directoral

N° 1304.-2017-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 28 JUN 2017

VISTO:

El expediente administrativo sobre Procedimiento Administrativo Sancionador instaurado contra la empresa de SERVICIO DE AGUA POTABLE y ALCANTARILLADO DE LIMA S.A. - SEDAPAL, por la presunta comisión de la infracción establecida en el literal "I" del artículo 277° del Reglamento de la ley de Recursos Hídricos, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 274° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por D. S. N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua ejerce la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, el artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, prescribe que adicionalmente la potestad sancionadora de todas las entidades está regida por los siguientes principios especiales: legalidad, razonabilidad, tipicidad, irretroactividad, concurso de infracciones, continuación de infracciones, causalidad, presunción de licitud y non bis in ídem;

Que, la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento señalan en los artículos 120° y artículo 277° respectivamente, las conductas que constituyen infracciones en materia de recursos hídricos;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 133-95-AG-UAD.LC/ATDRCHRL de fecha 10.11.1995, se otorga licencia de uso de agua subterránea con fines de uso poblacional (Pozo N° 630), en vía de regularización a favor del SERVICIO DE AGUA POTABLE y ALCANTARILLADO DE LIMA S.A. - SEDAPAL, proveniente de los 121 pozos tubulares de su propiedad, ubicados en la denominada Zonal Este, así como el volumen de extracción anual de cada uno de ellos, asignándose en el Anexo N° 1 que forma parte de esta resolución, entre ellos al pozo tubular ubicado en Av. Principal Campoy, Coop. Los Ceres, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, con una masa anual de hasta 662 256 m³, de acuerdo a las características técnicas ahí detalladas;



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Que, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, mediante Notificación N° 049-2015.ANA.AAACF-ALACHRL de fecha 18.02.2015 debidamente recepcionada el 04.03.2015, con registro CUT N° 22365-2015, obra en copia a folios 02, le comunica a la empresa de SERVICIO DE AGUA POTABLE y ALCANTARILLADO DE LIMA S.A. - SEDAPAL, que de acuerdo a la Resolución Jefatural N° 048-2015-ANA, se establecen los valores de la retribución económica por el uso de agua superficial y subterránea, notificándole para que en el transcurso de diez (10) días hábiles de recibida la notificación, presente a esa Administración los volúmenes de agua utilizados de su pozo durante el año 2014;



Que, la empresa de SERVICIO DE AGUA POTABLE y ALCANTARILLADO DE LIMA S.A. - SEDAPAL, con Carta N° 022-2015/GPDP de fecha 16.03.2015, recepcionada el 17.03.2015, remite a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, la información de los volúmenes de aguas superficiales y subterráneas utilizadas de los pozos correspondiente al año 2014;

Que, corre a folios 06, copia del Registro Mensual de Volúmenes de Agua Subterránea captados año 2013-2014, donde se aprecia que el **Pozo P-630**, ha consumido un volumen de agua mayor al otorgado de 1 856 235 m³ el año **2014**;

Que, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín mediante el área técnica emite el Informe Técnico N° 028-2017-ANA-AAA.CF/ALA.CHRL-AT/CRPO de fecha 21.04.2017, concluyendo que de la evaluación realizada amerita la apertura del inicio del procedimiento administrativo sancionador a la administrada, por presunta infracción al numeral 2 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, que señala "El incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 57° de la Ley, específicamente el numeral 1) *Utilizar el agua con la mayor eficiencia técnica y económica en la cantidad, lugar y para el uso otorgado, garantizando el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales, y evitando su contaminación*"; concordante con el literal i) del artículo 277° de su Reglamento: "*Utilizar el agua con mayores caudales o volúmenes que los otorgados o de manera ineficiente técnica o económicamente, o por incumplir con los parámetros de eficiencia o plan de adecuación aprobado*";



Que, con Notificación N° 042-2017-ANA-AAACF/ALACHRL de fecha 21.04.2017, debidamente recepcionada el 03.05.2017, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín comunica a la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. - SEDAPAL S.A., el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, señalando que: Con fecha 21.04.2017, se procedió a evaluar la Carta N° 022-2015/GPDP, verificando que el volumen de agua subterránea utilizado (1 856 235 m³) durante el año 2014, del pozo con código N° **630**, supera el volumen máximo permitido señalado en la licencia de uso de agua (662 256 m³), otorgada con Resolución Administrativa N° 133-95-AG-UAD.LC/ATDRCHRL de fecha 10.11.1995, Asimismo a la fecha no ha presentado el trámite para regularizar su ampliación de volumen de agua, cuyos requisitos y adecuación debieron ser solicitados en esa Administración Local de Agua, en un trámite independiente, los hechos descritos en el párrafo anterior se



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

encuentran tipificados en la Ley de Recursos Hídricos Ley 29338, artículo 120°, numeral 2) "El incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 57° de la Ley, específicamente el numeral 1) *Utilizar el agua con la mayor eficiencia técnica y económica en la cantidad, lugar y para el uso otorgado, garantizando el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales, y evitando su contaminación*"; concordante con el literal i) del artículo 277° de su Reglamento: "*Utilizar el agua con mayores caudales o volúmenes que los otorgados o de manera ineficiente técnica o económicamente, o por incumplir con los parámetros de eficiencia o plan de adecuación aprobado*", lo que determinará además la cobranza por el volumen utilizado de acuerdo a Ley, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para presentar su descargo por escrito, adjuntándole el Informe Técnico N° 028-2017-ANA-AAA.CF/ALA.CHRL;

Que, la empresa de SERVICIO DE AGUA POTABLE y ALCANTARILLADO DE LIMA S.A. - SEDAPAL, con Carta N° 289-2017/EASu de fecha 08.05.2017, solicita una prórroga de plazo de 10 días hábiles para presentar su descargo;

Que, la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. - SEDAPAL, con Carta N° 449-2017/EASu de fecha 16.05.2017, recepcionada el 17.05.2017 presenta su descargo, señalando que de acuerdo al artículo 1° del D.S. N° 021-81-VC, se reservaron los acuíferos de las provincias de Lima y Constitucional del Callao, en favor de la empresa de Saneamiento de Lima hoy SEDAPAL, ésta reserva tenía como finalidad lograr una mejor distribución, manejo y control de los acuíferos de Lima, lo cual se ha visto reflejada a lo largo de los años a través de una efectiva utilización y racional explotación de dicho recurso hídrico, SEDAPAL como resultado de las acciones señaladas y de la implementación del sistema de uso conjuntivo en los acuíferos de Rímac y Chillón, se ha disminuido la extracción de las aguas subterráneas a través de su pozos: Año de extracción: 1998, caudal promedio anual 8.32 m³/s, Año de extracción: 2007, caudal promedio anual 3.36 m³/s, Año de extracción: 2015, caudal promedio anual 3.91 m³/s, las acciones antes descritas han permitido una mejora en la recuperación del nivel de la Napa en el orden de 1.60 m/año a nivel regional y de hasta 25 m en un pozo representativo de la zona de Zarate, el volumen solicitado para el pozo P-630, cubriría la demanda de agua de la zona de Campoy; sin embargo, debido a hechos no previstos ocurridos con posterioridad a la solicitud y otorgamiento de la autorización, tales como el crecimiento demográfico de la zona de abastecimiento y eventos naturales como es el caso de ausencia de lluvias en la cuenca alto andina, huaicos en los meses de avenidas como en el presente año y disminución de las reservas en las lagunas de almacenamiento en los meses de estiaje, se produjo la disminución considerable de la disponibilidad de la fuente superficial, impactando negativamente en la producción de la Planta de Tratamiento de Agua Potable, por lo que fue estrictamente necesario poner en operación todos los pozos de SEDAPAL y/o incrementar su régimen de bombeo a fin de no afectar y/o complementar el abastecimiento del servicio de agua potable a la población de Lima y Callao, lo cual conllevó a un incremento del volumen de agua subterránea del pozo, solicitando tener por absuelta la notificación y dar por concluido el Procedimiento Administrativo Sancionador;



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Que, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín mediante Informe Final N° 088-2017-ANA-AAA.CF/ALA.CHRL-AT/CRPO de fecha 31.05.2017, concluyó que se ha acreditado que la empresa SEDAPAL infringió la normatividad prevista de la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, por haber utilizado un volumen de agua mayor del autorizado en la Resolución Administrativa N° 133-95-AG-UAD.LC/ATDRCHRL de fecha 10.11.1995, para el pozo P-630 al periodo del año 2014, configurándose como infracción en el numeral 2) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y literal i) del artículo 277° de su Reglamento, calificando la infracción como grave y recomendando una sanción de multa mayor de dos (2) UIT y menor de cinco (5) UIT;



Que, el ente instructor ha probado que la empresa de SERVICIOS DE AGUA POTABLE y ALCANTARILLADO DE LIMA S.A. - SEDAPAL S.A., ha utilizado un volumen de agua mayor al autorizado en la Resolución Administrativa N° 133-95-AG-UAD.LC/ATDRCHRL de fecha 10.11.1995, para el pozo P-630 el año 2014, conforme se corrobora de los reportes alcanzados por la infractora (Registro Mensual de Volúmenes de Agua Subterránea captados año 2014 folios 06), los informes técnicos, más aún la administrada no ha desvirtuado los hechos imputados, toda vez que ha reconocido la infracción cometida por las razones expuestas en su descargo, por consiguiente estos hechos se encuentran tipificados como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, artículo 120° numeral 2) El incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 57° de la Ley, correspondiendo a la cantidad de uso de agua en un mayor volumen al otorgado, numeral 1) *Utilizar el agua con la mayor eficiencia técnica y económica en la cantidad, lugar y para el uso otorgado, garantizando el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales, y evitando su contaminación*; así como en el literal i) del artículo 277° de su Reglamento: *"Utilizar el agua con mayores caudales o volúmenes que los otorgados o de manera ineficiente técnica o económicamente, o por incumplir con los parámetros de eficiencia o plan de adecuación aprobado"*;



Que, considerando los criterios de graduación que señala el numeral 3) del artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley 27444, los mismos que se encuentran relacionados con los criterios específicos que señala el artículo 121° de la Ley de Recursos Hídricos y el numeral 278.2 de su Reglamento, para calificar la infracción, se tiene:

CRITERIOS PARA CALIFICAR LA INFRACCION	DESCRIPCION
La afectación o riesgo a la salud de la población	No se ha determinado
Los beneficios económicos obtenidos	Al explotar un volumen mayor al autorizado, se ha obtenido un beneficio económico.
Los impactos negativos generados al medio ambiente	No se ha determinado
La gravedad de los daños ocasionados	Al explotar un volumen superior al autorizado, hubo afectación al acuífero.
Las circunstancias de la comisión de la conducta sancionable	De los reportes emitidos con carácter de Declaración Jurada por la empresa SEDAPAL, se evidencia que han explotado un volumen superior al autorizado el año 2014.
Reincidencia	No
Los costos en que incurra el Estado para atender los daños generados	No se ha determinado.

Que, en aplicación del principio de razonabilidad dicha infracción se califica como grave, por tanto corresponde imponer una sanción de multa de cuatro (4) Unidades Impositivas Tributarias y como medida complementaria la Administración



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Local de Agua Chillón Rímac Lurín proceda a cuantificar el mayor volumen de agua consumido proveniente del pozo P-630 (1 193 979 m³) y se emita el recibo para el pago por dicho consumo de volumen de agua en forma ilegal en el año 2014, así como se le otorga un plazo de 24 horas a fin de que suspenda el uso de agua en exceso al volumen debidamente autorizado;

Estando al Informe Legal N° 205-2017-ANA-AAA-CF/UAJ-LMZV, de fecha 23 de junio del 2017, y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- SANCIONAR a la empresa de **SERVICIOS DE AGUA POTABLE y ALCANTARILLADO DE LIMA S.A. – SEDAPAL S.A.**, por infringir el artículo 120° numeral 2) de la Ley de Recursos hídricos y literal i) del artículo 277° de su Reglamento, con una multa ascendente a cuatro (4) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), calificando dicha infracción como grave, la misma que deberá ser abonada en la cuenta corriente del Banco de la Nación N° 0000877174 correspondiente a la Autoridad Nacional del Agua, en el plazo de 10 días hábiles, contados desde el día siguiente de notificada la presente resolución, debiendo remitir a esta Autoridad Administrativa copia del respectivo voucher de pago, bajo apercibimiento de disponer la suspensión del derecho de uso de agua otorgado en caso corresponda, sin perjuicio de proceder a la cobranza coactiva, una vez que quede firme la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- La Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín proceda a cuantificar el mayor volumen de agua consumido proveniente del pozo P-630 y se emita el recibo para el pago por dicho consumo de volumen de agua correspondiente al año 2014, así como se le otorga a la administrada un plazo de 24 horas, de notificada la presente resolución, a fin de que suspenda el uso de agua en mayor volumen al debidamente autorizado, disponiendo que la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, proceda a la verificación del cumplimiento de la referida medida, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 3°.- Notificar a la empresa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. – SEDAPAL S.A., y remitir copia a la ALA CHILLON RIMAC LURIN.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

CC.
Archivo



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
CANETE FORTALEZA

Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia
DIRECTOR DE LA AAA CANETE FORTALEZA